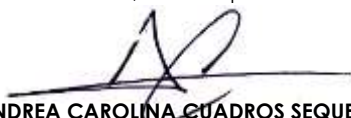


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho informando, se encuentra notificada la parte accionada en la referencia sin que la misma hubiera ejercido el derecho de defensa mediante la presentación de excepciones. Para proveer.

San Juan Girón, 30 de septiembre de 2021


ANDREA CAROLINA CUADROS SEQUEDA
Secretaría



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Girón

San Juan Girón, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. (H.G. CONSTRUCTORA S.A.)
DEMANDADO	MARLENE BECERRA PINILLA
DEMANDA	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	683074089001.2020-00763.00

La parte demandada en el presente proceso suscribió un título valor – PAGARÉ-, a favor de MARLENE BECERRA PINILLA, en el que se obligó a pagar una suma de dinero.

Presentada la demanda de conformidad a los requisitos legales, el Juzgado libró mandamiento de pago el 25 de febrero de 2021, por el capital adeudado e intereses expresados en el mismo, toda vez que se observó que de los documentos presentados se establece una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada.

La parte demandada se notificó de la anterior providencia mediante aviso recibido el 28 de julio de 2021, quien dejó transcurrir en silencio el término concedido para ejercer su derecho de defensa.

Trabada la relación jurídico procesal, no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado y observándose que la parte demandada no interpuso recurso alguno contra el auto que libró mandamiento de pago, ni propuso excepciones dentro del término legal, debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, es decir, el juez debe proferir un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución a favor de HERNANDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. (H.G. CONSTRUCTORA S.A.) y en contra de MARLENE BECERRA PINILLA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

GS.

SEGUNDO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados para con su producto se cancele a la parte ejecutante el valor de su crédito e intereses debidamente liquidados.

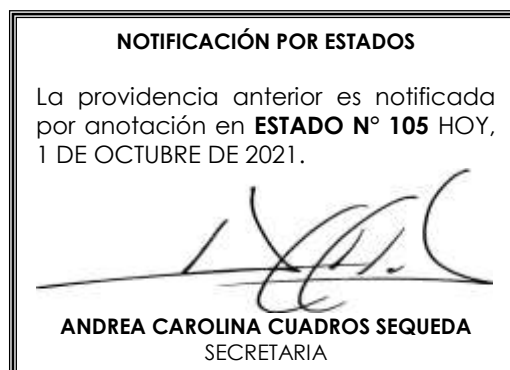
TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS mcte., (\$3.320.288,), correspondientes al 5% del valor del pago ordenado y sus intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS DUARTE BOHÓRQUEZ
Juez



Firmado Por:

Jose Luis

Duarte
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Giron - Santander

Bohorquez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26029a1f4c2e63b83a8507dffa2e6f29d3c15c3901442da860edaa5ca81db509

Documento generado en 30/09/2021 03:04:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>